

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 245

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Cinco (05) de Marzo de dos mil

veintiuno (2021).

*PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTES: SIRLEY GARCIA PINEDA y JOSE SAUD CASTELLANO
RESTREPO
Radicación No. 76-147-31-84-001-2020-00143-00*

I. ASUNTO

Decidir sobre la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

II. CONSIDERACIONES

En proceso citado en el epígrafe mediante auto No.59 de fecha veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021), se ordenó a la parte actora con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del mismo diera impulso al proceso, realizando todas las diligencias necesarias para impulsar el proceso en lo que tiene que ver con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores SIRLEY GARCÍA PINEDA Y JOSÉ SAUD CASTELLANO RESTREPO, advirtiéndole que si no cumplía dentro del término señalado se dispondría la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El término señalado venció el 04 de Marzo del año de 2021 a las cuatro de la tarde, sin que el interesado haya dado cumplimiento a lo requerido, razón por la cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del proceso de liquidación de sociedad conyugal iniciado a través de apoderado judicial por los señores SIRLEY GARCÍA PINEDA Y JOSÉ SAUD CASTELLANO RESTREPO, por **desistimiento tácito**, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º) ABTENERSE de condenar en costas, toda vez que no se causaron.

3º) ORDENAR, vía correo electrónico, la devolución de los documentos de manera electrónica, con las constancias del caso, de conformidad

Radicado. 76-147-31-84-001-2020-00143-00

con lo establecido en el artículo 371 Numeral 2 inciso 2 Literal g del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275da2b401c9b7cf9f364e14188a1b56530a3798550c4c5c90f0d68b291813b8

Documento generado en 05/03/2021 02:13:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**